

## RESOLUCIÓN No. 00217

### “POR LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 01331 del 27 de octubre de 2012, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, prorrogada por la Resolución No. 01473 del 15 de mayo de 2014, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la Resolución No. 01331 del 27 de octubre de 2012, fue notificada personalmente al señor **URIEL PALACIO JARAMILLO**, actuando como autorizado del representante legal de la sociedad en mención el día 30 de noviembre de 2012 y ejecutoriada el día 10 de diciembre del mismo año, acto administrativo publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el 19 de junio de 2014.

Que mediante el radicado No. 2015ER189707 del 01 de octubre de 2015, la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, presentó solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental autorizado mediante Resolución No. 01331 del 27 de octubre de 2012, y prorrogada mediante Resolución No. 01473 del 15 de mayo de 2014.

Que posteriormente, a través de radicado No. 2015ER255171 del 18 de diciembre de 2015, la sociedad en mención solicitó la desvinculación de algunos vehículos de su flota por encontrarse inactivos de la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**

## RESOLUCIÓN No. 00217

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02510 del 09 de mayo de 2016, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

“(…)

#### 4.-EVALUACION TECNICA

Considerando que a la Empresa **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.COTRANSUBA S.A...** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 01331 del 27 de octubre de 2012 prorrogada por la resolución Resolución N.01473 del 15 de mayo de 2014, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

##### 4.1. Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.COTRANSUBA S.A...** ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 15 de mayo de 2014, fecha de la Resolución 01473, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 69 vehículos.
- Que a 18 de diciembre de 2015, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 28 vehículos del parque automotor autorregulado; por lo que el parque automotor de **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.COTRANSUBA S.A.** paso de sesenta y nueve (69) vehículos, a la cifra de cuarenta y un (41) vehículos.

Los **41 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.COTRANSUBA S.A.** Funcionan a Diésel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

**Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor**

<b>TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE</b>	<b>TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE</b>	<b>(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE</b>
Resolución N.01473 del 15 de mayo de 2014	69 Vehiculos	0 Vehiculos

## RESOLUCIÓN No. 00217

69 Vehículos		
<b>69 Vehículos</b>	<b>69 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>

**Tabla 5. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada**

<b>TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN N. 01473 DEL 15 DE MAYO DE 2014</b>	<b>TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA</b>	<b>TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA</b>	<b>TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA</b>
69 Vehículos	0 Vehículos	28 Vehículos	41 Vehículos
<b>69 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>	<b>28 Vehículos</b>	<b>41 Vehículos</b>

### 4.2.- Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 09 de octubre de 2015, se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.COTRANSUBA S.A.** los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

### 4.3.- Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de octubre y noviembre de 2015; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.COTRANSUBA S.A.** obteniendo los siguientes resultados:

**Tabla 6. Resumen Resultados de Evaluación de Opacidad**

<b>TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)</b>	<b>FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD</b>	<b>% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)</b>
41 Vehículos	41 Vehículos	100%	Noviembre de 2015	95%
	41 Vehículos			

## RESOLUCIÓN No. 00217

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan *El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.*

### 5.- EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (41 vehículos) de la Empresa **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.COTRANSUBA S.A.** y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 01331 del 27 de octubre de 2012, prorrogada por la resolución Resolución N.01473 del 15 de mayo de 2014, se logró establecer que:

#### **Exclusiones del parque automotor autorregulado:**

- Veintiocho (28) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por las novedades relacionadas en el radicado 2015ER255171, del 18 de diciembre de 2015, las placas se detallan en la Tabla 7.

**Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos**

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGZ055	15	SIA046
2	SGZ819	16	SIA728
3	SHB643	17	SIE777
4	SHC201	18	SIF768
5	SHC259	19	SIF769
6	SHC521	20	SIF770
7	SHC639	21	SIF973
8	SHC641	22	SIG407
9	SHC642	23	SIG984
10	SHH507	24	VDL768
11	SHJ686	25	VES088
12	SHK827	26	VEU928
13	SHM426	27	VEV844
14	SHN212	28	SIA045

## RESOLUCIÓN No. 00217

### 6.- ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.COTRANSUBA S.A.** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 01331 del 27 de octubre de 2012, prorrogada por la Resolución N.01473 del 15 de mayo de 2014, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.COTRANSUBA S.A.** se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

### 7.- RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.COTRANSUBA S.A.** **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

### 8.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.COTRANSUBA S.A.** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de

## RESOLUCIÓN No. 00217

Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0,** estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.

## RESOLUCIÓN No. 00217

- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorrogación de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.COTRANSUBA S.A**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.*

### 9.- RECOMENDACIONES

*Se establece que la Empresa **COMUNITARIA DE TRANSPORTE DE SUBA S.A.COTRANSUBA S.A.** **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. 01331 del 27 de octubre de 2012, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8º de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

## RESOLUCIÓN No. 00217

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

## RESOLUCIÓN No. 00217

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

**“...ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*“(...)*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que

## RESOLUCIÓN No. 00217

cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

### Caso concreto

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 02510 del 09 de mayo de 2016, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 01331 del 27 de octubre de 2012, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, sociedad dedicada al transporte público de pasajeros.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 01331 del 27 de octubre de 2012, prorrogada por la Resolución No. 01473 del 15 de mayo de 2014, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2015ER189707 del 01 de octubre de 2015.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificado los resultados del Concepto Técnico No. 02510 del 09 de mayo de 2016, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 01331 del 27 de octubre de 2012, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, en el sentido de excluir veintiocho (28) vehículos, como se logra evidenciar en la Tabla 7 del mencionado

## RESOLUCIÓN No. 00217

concepto, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, está compuesta por cuarenta y un (41) vehículos autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

Que en mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 00217

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar y prorrogar la Resolución No. 01331 del 27 de octubre de 2012 prorrogada por la Resolución No. 01473 del 15 de mayo de 2014, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, identificada con NIT. 800.107.777-7, domiciliada actualmente en la Avenida carrera 68 No. 43-67 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOSE OMAR SOSA AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.566, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 01331 del 27 de octubre de 2012, en el sentido de excluir veintiocho (28) vehículos de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

*Relación de los vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de modificación de Autorregulación.*

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGZ055	15	SIA046
2	SGZ819	16	SIA728
3	SHB643	17	SIE777
4	SHC201	18	SIF768
5	SHC259	19	SIF769
6	SHC521	20	SIF770
7	SHC639	21	SIF973
8	SHC641	22	SIG407
9	SHC642	23	SIG984
10	SHH507	24	VDL768
11	SHJ686	25	VES088
12	SHK827	26	VEU928
13	SHM426	27	VEV844
14	SHN212	28	SIA045

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, que actualmente sigue en el programa de autorregulación ambiental aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se enuncia a continuación:

### RESOLUCIÓN No. 00217

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGZ476	22	SII261
2	SHA565	23	SII287
3	SHB384	24	SII567
4	SHB644	25	SII878
5	SHC470	26	SIN919
6	SHC638	27	SMY205
7	SHC645	28	VDN892
8	SHC730	29	VEU048
9	SHG670	30	VEU953
10	SHH379	31	VEU954
11	SHM427	32	VEY736
12	SHM428	33	VEY737
13	SIA349	34	VEY314
14	SID287	35	VEV291
15	SIE017	36	VEX392
16	SIF188	37	VEX393
17	SIF371	38	VFD272
18	SIF716	39	VFC483
19	SIF972	40	VEK238
20	SIG032	41	VFD340
21	SIH360		

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás Artículos de la Resolución No. 01331 del 27 de octubre de 2012, prorrogada por la Resolución No. 01473 del 15 de mayo de 2014, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, a través de su representante legal el señor **JOSE OMAR SOSA AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

## RESOLUCIÓN No. 00217

79.308.566, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida carrera 68 No. 43-67 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 Y 76 del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



### OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

<b>Elaboró:</b> ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/01/2017
<b>Revisó:</b> ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/01/2017
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/09/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION	2/02/2017
<b>Aprobó:</b> OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/02/2017
<b>Aprobó y firmó:</b>								

Exp. SDA-02-2011-2692